



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL
COMUNITARIA
APLICADA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO
MIBICI DEL ESTADO DE JALISCO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
JUSTIFICACIÓN	4
ANTECEDENTES	6
ELEMENTOS CLAVE PARA EFECTOS DEL PROTOCOLO.	9
MARCO CONCEPTUAL	9
POLÍTICAS DE PREVENCIÓN ANTE LA VIOLENCIA SEXUAL COMUNITARIA	15
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL	15
Del ámbito Internacional.	16
Del ámbito Nacional.	17
Del ámbito Estatal.	19
Del ámbito Municipal.	27
PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL COMUNITARIA APLICADA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO MIBICI DEL ESTADO DE JALISCO	30
Estudios.	30
Infraestructura.	30
Gestión de la demanda de transporte público.	31
Evaluación	31
Protocolos de prevención y atención.	31
Campañas de sensibilización y de difusión.	31
Formación de capacidades.	32
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	35
REFERENCIA JURÍDICA	37

INTRODUCCIÓN

La acción de Prevención de la Violencia Sexual Comunitaria en el Espacio y Transporte Público, que se encuentre bajo la Dirección de Prevención de las Violencias de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres se dio a la tarea de crear una serie de protocolos para la prevención de la violencia sexual comunitaria respondiendo de esta manera a una problemática de interés social que atenta contra las mujeres para el ejercicio su derecho a una movilidad segura y libre de violencia.

De acuerdo a la Ley General de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) publicada en el año 2007, las miradas lascivas, los comentarios de índole sexual, los tocamientos o frotamientos se han convertido en una situación cotidiana, normalizada e invisibilizada por la sociedad, que afecta directamente la seguridad, integridad e incluso la salud mental de las mujeres, sobre todo quienes soportan diariamente y en repetidas ocasiones a lo largo del día lo que se conoce como acoso callejero. Este último no es más que una manifestación de la violencia sexual comunitaria, y las mujeres que lo padecen terminan generando estrategias para evitar ser víctimas de estos actos como: cambiar sus rutinas, forma de vestir, horario para salir o regresar a su hogar, la elección de la zona geográfica para vivir y trabajar, modos de viaje “encadenado” por considerar que un parabús y/o ruta de camión urbano, una estación de SITREN o Macrobus, ciclo puerto MiBici es menos peligroso que otro e incluso hay mujeres que consideran caminar como una alternativa a su modo de viaje. A su vez, la infraestructura de los parabuses establecidos tiene un papel importante para que las mujeres sientan cierta seguridad, esto dependiendo de factores como la iluminación y la ubicación de los mismos, por mencionar algunos.

Por otra parte, las mujeres usuarias de los sistemas multimodales de transporte público rara vez denuncian la violencia sexual comunitaria ya que las manifestaciones de este tipo de violencia, como el acoso sexual callejero (Miradas lascivas, comentarios con connotación sexual o no consentidos) y otras conductas, han sido normalizadas tanto por las mujeres como por la sociedad en general, además de que aún se desconoce el marco legal que establece la sanción de dichos actos y el procedimiento o las instancias a las cuales acudir para efectuar la denuncia. La Dirección de Prevención de las Violencias ha generado diversas estrategias y acciones a través de la vertiente de Prevención de la Violencia Sexual Comunitaria en el Espacio y

Transporte Público del Estado de Jalisco, dirigidas a prevención y difusión de la violencia sexual comunitaria que vulnera de manera constante la movilidad de las usuarias. Es por esta razón surge la necesidad de implementar una estrategia territorial para la prevención de la violencia sexual comunitaria que viven las mujeres en el transporte y espacio público.

Dichas acciones son dirigidas a la prevención de la violencia sexual en los diferentes sistemas multimodales de transporte público entre ellas, la intervención a operadores del transporte público, personal de vigilancia e intendencia del Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) y del Sistema de Autobuses de Tránsito Rápido (Bus Rapid Transit) Macrobus y Troncales.

Dado lo anterior la estrategia de Prevención de la Violencia Sexual Comunitaria en el Espacio y Transporte Público del estado de Jalisco, tiene como ruta de acción la difusión de la vulnerabilidad que rodea la movilidad de las mujeres, además de fortalecer los mecanismos de prevención, atención, protección y sanción hacia los actos que violenten a las mujeres usuarias de los sistemas de transporte público, y sus alrededores.

JUSTIFICACIÓN

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más graves en contra los derechos humano y es definida por la ONU como *“todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*.

La violencia comunitaria es una de las modalidades de violencia que de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias son aquellos “actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación y exclusión del ámbito público” caracterizada por manifestaciones, como los tocamientos, “piropos”, insinuaciones sexuales, negación del libre tránsito, etc.

A nivel mundial la organización “Stop The Street Harassment” presentó estadísticas de diversos estudios donde se reportó que la violencia sexual comunitaria y el “acoso callejero”, han sido vividos por diversas mujeres,

oscilando entre el 70 y 90% de ellas alrededor del mundo. Aunado a lo anterior en un análisis llevado a cabo en 2013 por la OMS en colaboración con la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo de Investigación Médica de Sudáfrica, en el que se utilizaron los datos de más de 80 países, se observó que, en todo el mundo, una de cada tres mujeres (o el 35%) había sido objeto de violencia física o violencia sexual en los espacios públicos.

A nivel nacional el panorama no es diferente a lo reportado anteriormente, ya que la encuesta ENDIREH en el 2016 mostró que la prevalencia de esta problemática padecida por las mujeres a lo largo de sus vidas es de 37.8%, mientras que en la Ciudad de México dicha cifra ascendió al 61.1%, seguido del Estado de México con 50.2% y Jalisco, en tercer lugar, con 48.2%.

Por lo anterior es que se considera que este tipo de violencia es el principal riesgo de seguridad al que se enfrentan miles de niñas, adolescentes y mujeres no solo al salir de sus casas o estar en un espacio público, sino al movilizarse a bordo de los diferentes medios de transporte existentes limitando el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Específicamente en el transporte público del Área Metropolitana de Guadalajara, el Diagnóstico para la Difusión y Prevención de Violencia Contra las Mujeres en el Transporte Público Urbano en Jalisco (2015) del Instituto Jalisciense de las Mujeres, dio a conocer que el 13% de las mujeres han recibido propuestas para tener relaciones sexuales en el transporte público (a 1.4% se le obligo hacerlo), 19 % han sido agredidas físicamente y 30% han sido humilladas o denigradas en el en el mismo.

Además, se encontró que el camión urbano de pasajeros es el tipo de transporte donde las mujeres padecieron violencia con mayor frecuencia con el 82.6%, seguido del tren ligero con 19.7%, macrobús con 11.3% y taxi con 9.5%. En concordancia con lo anterior, el transporte en el que las mujeres jaliscienses refirieron sentir más miedo fue el camión urbano con 64.9%, seguido del taxi con el 40% de las mujeres calificándolo como un espacio inseguro.

Respecto a las manifestaciones de violencia sexual comunitaria más recurrentes las encuestadas reportaron las miradas lascivas con 55%, seguido de los silbidos u otros sonidos como besos, jadeos, bocinazos (48%), en tercer lugar estuvieron los mal llamados “piropos agresivos” (alusiones al cuerpo y al acto sexual) vividos por el 47% de las jaliscienses, seguidos con el

36% por los piropos suaves (halagos) y en quinto lugar se encontró la persecución de la víctima ya fuera a pie o en un medio de transporte (19%).

Por lo anterior se considera que la investigación de la violencia sexual comunitaria contra las mujeres, así como la creación de proyectos, estrategias y políticas públicas que abonen a la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual comunitaria es vital para la protección de los derechos humanos de las mujeres.

ANTECEDENTES

En 2019 la acción de Prevención del Acoso Sexual Callejero de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del estado de Jalisco, realizó una encuesta de percepción de seguridad en el transporte público, para la cual se aplicaron 3583 instrumentos de evaluación a mujeres usuarias de diferentes servicios de transporte público en la Área Metropolitana de Guadalajara (AMG).

Los datos reflejaron que la población entre 10-20 años (53.4%) pertenecen al sector con mayor uso de los servicios de transporte público; seguido con 37.5% por usuarias que se encuentran entre los 21 y 30 años de edad. De este modo, la percepción de seguridad a bordo de las unidades de transporte público se refiere a que el 83% de las mujeres se han sentido inseguras a bordo de alguna unidad.

Con base en la percepción de seguridad se identifica que el 89.9% de las mujeres que se encuentran entre los 14 a 25 años de edad han sufrido algún tipo de agresión durante sus trayectos. Las agresiones sexuales que suscitaron con mayor frecuencia fueron los mal llamados "piropos" e insinuaciones de carácter sexual con 47.27% de incidencia, seguido de los tocamientos sin consentimiento con 36.87% y actos como la masturbación y/o muestra de los genitales enfrente de las usuarias al utilizar las unidades de transporte refieren haber ocurrido en un 15.85%.

Por otro lado, desde que el "acoso callejero" fue tipificado, desde el mes de abril hasta noviembre de 2019 se realizaron 74 detenciones, pero solo nueve culminaron en sanciones que van desde los 2 mil a 5 mil pesos y hasta 36 horas de arresto.

Por lo que, a partir de lo reportado por las usuarias y las estadísticas e información encontrada a cerca de la violencia sexual comunitaria contra las

mujeres en el transporte público del estado, se requirió realizar la modificación a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en su artículo 35 que de acuerdo con el decreto **NÚMERO 27859/LXII/20** se realizaron las reformas de las siguientes fracciones:

“XX. En materia de violencia contra las mujeres, además de lo establecido en este y otros ordenamientos legales, la Secretaría se coordinará con sus homólogas de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y de Seguridad para el diseño, implementación y operación de políticas públicas y programas integrales en contra de la violencia y el acoso sexual en el transporte público, en los términos de lo previsto en la fracción XXI del artículo 25 de la presente ley; XXI. Expedir los permisos temporales para circular en las condiciones que marca la normatividad vigente en la materia; y XXII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.”

Posterior a la reforma durante el año 2019 la acción de Prevención del Acoso Callejero realizó una intervención con los y las operadoras del transporte público, personal de vigilancia e intendencia del Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), del Sistema de Autobuses de Tránsito Rápido (Bus Rapid Transit) Macrobús y Troncales cuyo propósito fue trabajar en la sensibilización en temas de violencia de género, masculinidades alternativas, así como la desnormalización del acoso callejero. Se logró intervenir con 839 personas empleadas del transporte público, quienes también colaboraron en el diseño de medidas y acciones que pudieran ser implementadas para la prevención y para la atención a víctimas en caso de presentarse alguna situación violencia sexual comunitaria a bordo de las unidades de transporte, sobre los andenes y en las inmediaciones de las estaciones y paraderos.

Además del trabajo con personal de los sistemas de transporte, se intervino con usuarias y usuarios que se encontraban tanto en paradas y estaciones del tren o macrobús, como en diversos Centros Universitarios. En este proceso participaron un total de 13,228 personas de las cuales 7,691 fueron mujeres y 5,537 hombres, a quienes se les informó sobre el proceso jurídico que enmarca a la violencia sexual comunitaria y el acoso sexual callejero, como falta administrativa en los municipios de Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga y Tonalá mediante la entrega y uso de material ilustrativo, folletos, a la población involucrada.

Por último, durante el mes de junio de año 2020, se realizó una encuesta por parte de la Dirección de Prevención de las Violencias por medio del equipo de

Prevención de la Violencia Sexual Comunitaria en el Espacio y Transporte Público. Dicho sondeo contó con la participación de un total de 29 mujeres usuarias del transporte público en sus diferentes modalidades entre los 18 y 42 años de edad. En lo que se refiere a la seguridad y el transporte se encontró que 69% de las mujeres jaliscienses sienten mayor inseguridad al trasladarse en camión urbano, seguido con un 18% del sistema de Tren Eléctrica Urbano, el 10% refieren sentirse inseguras al usar Macrobus y en última instancia con un 3% el servicio de MiBici.

La percepción de inseguridad puede englobar diferentes circunstancias y escenarios, pero durante el sondeo se encontró que el 69% de las encuestadas refirió haber sentido miedo de ser acosadas sexualmente a la hora de movilizarse a través de algunos de los medios de transporte público del Área Metropolitana de Guadalajara. Lo que concuerda con las experiencias de haber sido víctimas de la violencia sexual comunitaria, las cuales reflejan que el 77% de las mujeres han sufrido algún ataque a bordo del camión urbano en el último año, seguido del sistema de MiTren con el 10% y SITREN con un 7%, por último, un 3% reporto haber sido agredidas haciendo uso del sistema de MiBici.

De este modo los lugares donde las mujeres han sido víctimas de alguna de agresión por violencia sexual comunitaria se señala que el 69% de las agresiones fueron a bordo del transporte (camión urbano, Tren Ligero, SiTren, Macrobus y MiBici.), el 55% fueron en las paradas del camión, el 34% al subir o bajar del transporte público, 17% dentro de las estaciones de Tren Ligero, mientras que un 7% fue víctima sobre los andenes y el 3% de las agresiones sucedieron durante el trasladando a las paradas, así como, en los ciclopuertos.

En razón de lo anterior el presente protocolo busca crear e implementar acciones en colaboración con personal operativo y administrativo de las unidades del servicio de transporte público denominado como **MiBici** del estado de Jalisco; quien en corresponsabilidad con la estrategia territorial de Prevención de la Violencia Sexual Comunitaria en el Espacio y Transporte Público que se deriva de la Dirección de Prevención de las Violencias de la Secretaría de Igualdad Sustantiva ente Mujeres y Hombres del estado de Jalisco, en beneficio del derecho a la movilidad segura y libre de violencia de las mujeres jaliscienses.

ELEMENTOS CLAVE PARA EFECTOS DEL PROTOCOLO.

Este protocolo ha sido elaborado acorde a los marcos jurídicos municipales, estatales, nacionales e internacionales que protegen la integridad y la vida de las mujeres; teniendo como **objetivo general** la implementación uniforme y efectiva de procedimientos diseñados para la prevención de la violencia sexual comunitaria en contra de las mujeres y niñas a bordo del sistema de transporte público de **MiBici** del estado de Jalisco; al igual que los siguientes particulares:

- Establecer medidas específicas para la prevención de agresiones de hostigamiento, acoso y violencia sexual comunitaria en el servicio de transporte público de **MiBici**, promoviendo una cultura de no violencia contras mujeres y niñas en los espacios públicos.
- Implementar mecanismos para la orientación y de ser necesarios realizar acompañamiento ante las autoridades competentes a las víctimas de la violencia sexual comunitaria.
- Establecer procedimientos que permitan realizar un primer contacto sensibilizado con la usuaria víctima de violencia sexual comunitaria para proceder al derecho de acceso a la justicia y realizar el proceso de denuncia correspondiente.
- Establecer mecanismos permanentes de formación de capacidades y sensibilización a las y los operadores del transporte público, así como personal administrativo y altos mandos como los encargados de las concesionarias en temas referentes a la prevención de la violencia sexual comunitaria.
- Realizar acciones de mejora en la infraestructura del **sistema de transporte público de MiBici** del estado de Jalisco, en beneficio de la prevención y seguridad de las usuarias.

MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

Acoso Sexual: Es la intimidación o coerción de naturaleza sexual, o la promesa no deseada o inapropiada de recompensas a cambio de favores sexuales.

AMG: Área Metropolitana de Guadalajara.

Capacitación: El proceso por el cual servidoras y servidores públicos, operadoras y operadores del transporte público, personal de seguridad, personal de limpieza, administrativas y administrativos y encargados de concesionarias de transporte público son inducidos, preparados, y actualizados para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional.

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Ciclopuerto: Son módulos de anclaje para estacionar bicicletas, donde se inserta la llave MiBici en el puerto de anclaje y se espera la luz verde.

Ciclovía: Es el nombre genérico dado a parte de la infraestructura pública u otras áreas destinadas de forma exclusiva para la circulación de bicicletas. La ciclovía puede ser cualquier carril de una vía pública que ha sido señalado apropiadamente para este propósito o una vía creada independiente donde solo se permite el tránsito de bicicletas.

Derechos humanos de las mujeres y de las niñas: Se refiere a los derechos humanos universales y específicos contenidos en los diversos instrumentos internacionales y nacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, la CEDAW, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás instrumentos aplicables.

Discriminación: Todo acto u omisión que implique distinción o exclusión y que tenga como objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos, libertades e igualdad real de oportunidades de las personas. Es discriminación cuando se basa en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las

opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación políticas, el estado civil, la situación familiar, el idioma, o cualquier otro motivo (Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación).

Género: Es la categoría de análisis que permite descifrar el orden sociocultural preconfigurado sobre la base del sexo. Es decir, analiza la construcción simbólica de los atributos asignados a las personas a partir de su sexo, tratando de indagar en las características físicas, económicas, sociales, psicológicas, eróticas, jurídicas, políticas y culturales definidas, casi de manera genérica, cuando el sujeto nace.

Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Igualdad: Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.

Igualdad de género: Principio que reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LAMVLV: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Marco Normativo en materia de igualdad de género y no discriminación: Conjunto de leyes, códigos, reglamentos y decretos que proveen una base legal para la exigibilidad y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres. Los instrumentos legales constituyen un referente para la formulación de políticas públicas y la demanda de la sociedad para el cumplimiento de las leyes.

MiBici: El Sistema de bicicletas públicas de Guadalajara, con el que se podrá lograr completar trayectos, eficientes en desplazamientos y ahorro. Basado en una red de estaciones automáticas donde se puede tomar y/o dejar una bicicleta.

Mujer Víctima de Violencia: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia. (Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, vigente, Artículo 5, fracción VI).

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, vigente, Artículo 5, fracción IX).

Población objetivo: Población que un programa tiene planeado o programado atender para cubrir la población potencial y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad.

Política de igualdad: Son acciones para corregir los desequilibrios existentes entre las personas debido a su pertenencia a grupos discriminados, excluidos, segregados o marginados por razones de sexo, raza, pertenencia étnica, religión o preferencia sexual, entre otras. Están dirigidas a contrarrestar las desigualdades que se asocian con las diferencias sexuales y están encaminadas a garantizar los derechos de las mujeres.

Prevención: “La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales (prevención primaria) o a impedir que las deficiencias, cuando se han producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas” (Organización de las Naciones Unidas).

Protocolo: El presente Protocolo para la Prevención de la Violencia Sexual Comunitaria en el Sistema de Transporte Público MiBici del Estado de Jalisco.

Proyecto: Propuesta sustentada conceptual, técnica, metodológica, temporal y financieramente, que contribuye a impulsar la igualdad sustantiva entre

mujeres y hombres, mediante la transversalización de la perspectiva de género en la planeación y programación de las políticas públicas locales.

Sensibilización: La etapa de formación en materia de prevención, atención y sanción del Hostigamiento, Acoso y la Violencia Sexual Comunitaria, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la Perspectiva de género.

Sexo: Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.

Transporte público urbano: Es el que permite el desplazamiento de personas de un punto a otro en el área de la ciudad y es, por tanto, parte esencial de las ciudades

Transversalidad de la perspectiva de género: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Víctima: Persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de una agresión por hostigamiento, acoso o violencia sexual comunitaria.

Violencia: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia basada en género: Es aquella que se sostiene en las desigualdades y estereotipos de género, donde los agresores aprovechan su posición de poder y agreden a quienes están en desventaja o se salen de los roles de género tradicionales. Es dirigida principalmente contra las mujeres; pero también hacia comunidades de la diversidad sexual y hacia hombres que no se ajustan a la masculinidad tradicional. Frecuentemente está basada en identificaciones con formas de masculinidad basadas en el poder y la violencia.

Violencia contra las mujeres: “Cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público” (Artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia).

Violencia en la comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN ANTE LA VIOLENCIA SEXUAL COMUNITARIA

Para efectos de interpretación y aplicación del protocolo de prevención de la violencia sexual comunitaria aplicada en el sistema de transporte público denominado como MiBici del estado de Jalisco.

El presente protocolo deberá ser presentado de manera obligatoria ante todo el personal que labore en el Sistema de Transporte Público de **MiBici**; por parte del gobierno del estado como concesionarias privadas del estado de Jalisco.

En la interpretación y aplicación del presente, se priorizara la NO revictimización y se deberán considerar los siguientes principios:

- Aplicación de cero tolerancias ante conductas de hostigamiento, acoso y violencia sexual comunitaria.
- Igualdad de género.
- Interés superior del menor.
- Confidencialidad.
- Presunción de inocencia.
- Respeto, protección y garantía de la dignidad.
- Prohibición de represalias.
- Integridad personal.
- Debida diligencia.
- Pro persona.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL

Para efectos del presente protocolo se hace de conocimiento que ante actos de hostigamiento, acoso y violencia sexual comunitaria que se ejerzan hacia las mujeres, existen derechos y obligaciones legales estipuladas en tratados internacionales, nacionales, estatales y municipales que defienden la integridad y la vida de las víctimas al igual que la toma de medidas necesarias para la corrección del o los agresores.

Del ámbito Internacional.

- *Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer (Cedaw).*

Parte I

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

- *Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belém Do Pará".*

Capítulo I, Definición y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

- *Convenio III “Convenio Sobre La Discriminación (Empleo Y Ocupación)” De La Organización Internacional Del Trabajo.*

Artículo 1 señala: que el término discriminación comprende:

- a. Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
- b. Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

La Recomendación General número 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se estima pertinente hacer referencia a su artículo 11, que en su numeral 17 dispone: La igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se las somete a violencia, por su condición de mujeres, por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo. Además, en el numeral 18 indica que hostigamiento sexual incluye un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o, de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil.”

Del ámbito Nacional.

- *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.*

Reconoce como derechos fundamentales la igualdad y no discriminación por razón de sexo (Artículos 1, párrafo tercero y 4, primer párrafo), los derechos de la víctima u ofendido (Artículo 20, apartado C), así como el derecho al trabajo (Artículo 123).

- *Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia.*

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007, establece en el artículo 6, los tipos de violencia contra las mujeres, refiriéndose en la fracción V a la violencia sexual como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Además, es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. En el Título II Modalidades de la Violencia, Capítulo II de la violencia laboral y docente artículo 10, indica que una modalidad de violencia contra las mujeres es la violencia laboral, la cual se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento, haciendo referencia en el artículo 13 párrafo segundo, que el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. En correspondencia con lo anterior el artículo 14 establece que las entidades federativas y el Estado de Jalisco, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias en sus relaciones laborales; en fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan, promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, para efectos del hostigamiento o acoso sexual el artículo 15 establece entre otras que los tres órdenes de gobierno deberán: Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, crear procedimientos administrativos claros y precisos en los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión, proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, e Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

- *Ley General Para La Igualdad Entre Mujeres Y Hombres.*

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, establece en el artículo 6 que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, el artículo 39 indica que será objetivo de la Política Nacional: Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres; Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

- *Ley Federal Del Trabajo.*

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970, en el artículo 3 se establece: que el trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. No o podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. Así mismo, en el artículo 47, fracciones II, III, VIII, indica que son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón, Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez o por actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.

Del ámbito Estatal.

- *La Constitución Política Del Estado De Jalisco.*

Artículo 4º. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la

Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

- *Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo Del Estado De Jalisco.*

Artículo 35.

XX. En materia de violencia contra las mujeres, además de lo establecido en este y otros ordenamientos legales, la Secretaría se coordinará con sus homólogas de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y de Seguridad para el diseño, implementación y operación de políticas públicas y programas integrales en contra de la violencia y el acoso sexual en el transporte público, en los términos de lo previsto en la fracción XXI del artículo 25 de la presente ley;

XXI. Expedir los permisos temporales para circular en las condiciones que marca la normatividad vigente en la materia; y

XXII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables

- *Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado De Jalisco.*

Artículo 10, V. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y

Artículo 11. La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la condición de mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada

La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades que de manera descriptiva más no limitativa puede ser:

IV. Violencia en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión;

- o *Ley Estatal Para La Igualdad Entre Hombres Y Mujeres En El Estado De Jalisco.*

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Jalisco, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, independientemente de su grupo generacional y estado civil, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación hacia la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición en cualquiera de los ámbitos de la vida.

Artículo 30. Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.º (sic) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para lo cual, deberán garantizar:

I. El derecho a una vida libre de discriminación;

II. La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de mujeres y hombres. Para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, se promoverá el reconocimiento del derecho de los padres a un permiso por paternidad de cinco días hábiles, el cual podrá otorgarse antes o después del nacimiento de su hijo (a);

III. El derecho a la información necesaria para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para lo cual los entes públicos pondrán a disposición de los individuos la información sobre políticas, instrumentos y normas relativas en materia de igualdad; y

IV. El derecho a una vida libre de estereotipos de género.

Artículo 36. El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá:

I. Establecer lineamientos para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y erradicar la discriminación por razón del género;

XI. Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual; y

- *Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado De Jalisco.*

TÍTULO QUINTO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I De las Obligaciones.

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

- *Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Jalisco.*

Artículo 176-Bis. Comete el delito de hostigamiento sexual el que con fines o móviles lascivos asedie u hostigue sexualmente a otra persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación de la víctima, al responsable se le impondrán de dos a cuatro años de prisión.

Comete el delito de acoso sexual el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo, al responsable se le impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión.

Si el acosador u hostigador fuese servidor público y utilizase medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo.

Estos delitos sólo serán perseguidos por querrela del ofendido o de su legítimo representante, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.

- *Comité Para La Eliminación De La Discriminación Contra La Mujer.*

Recomienda que: Los Estados Parte incluyan en sus informes datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo.

- *Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.*

Conforme a la presente Ley, el transporte público colectivo tiene las siguientes obligaciones; Artículo 2º. Para los efectos de la fracción I del artículo anterior:

I. Son principios rectores de la movilidad:

a) La accesibilidad, como el derecho de las personas a desplazarse por la vía pública sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición;

d) La perspectiva de género, a partir de políticas públicas, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público; y artículo 3º. Las disposiciones de la presente ley regularán:

II. Que los servicios de transporte público se presten bajo los principios de: puntualidad, higiene, orden, seguridad, generalidad, accesibilidad, uniformidad, continuidad, adaptabilidad, permanencia, oportunidad, eficacia, eficiencia, y sustentabilidad medio ambiental y económica;

III. Que las acciones relativas a la construcción, administración y aprovechamiento de las obras de infraestructura se orienten a facilitar la movilidad y medios de transporte sustentables; artículo 6º. El ordenamiento y regulación de la movilidad y transporte tiene como principal finalidad la satisfacción de las necesidades sociales, garantizando la integridad y el respeto a la persona, a su movilidad,

III. La implementación de medidas de prevención y seguridad vial de observancia obligatoria y el mejoramiento de la seguridad vial en infraestructura y a través de su vigilancia;

V. La prestación del servicio público de transporte en forma higiénica, ordenada, regular, continua, segura y acorde a las necesidades de la población; atendiendo el interés social y el orden público;

VI. El mejoramiento de las vías públicas y de los medios de transporte; artículo 8º. Para los efectos de esta ley y los ordenamientos que de ella emanan, se estará a lo siguiente:

II. Se establecerán las medidas necesarias, a fin de garantizar al usuario el derecho a que el servicio público de transporte se preste en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, cumpliendo con las reglas y condiciones de calidad del servicio, con estricto apego a la normatividad aplicable;

III. Los ciudadanos tienen derecho a denunciar ante la Secretaría, cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público o cualquier tema inherente a la movilidad en el Estado, mediante los procedimientos que la propia Secretaría determine, debiendo informar al quejoso sobre las acciones tomadas, resultados obtenidos y resolución de la Secretaría.

La denuncia contendrá los elementos que establezca el reglamento y podrá realizarse por escrito, por comparecencia o a través de cualquier medio establecido en las plataformas del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cuando los hechos denunciados se cometan en una unidad de transporte masivo o colectivo de pasajeros, la Secretaría de oficio solicitará las imágenes de las cámaras de seguridad y hará acopio de las demás pruebas que

considere necesarias para determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se realizó el evento denunciado.

A toda denuncia por incumplimiento a las obligaciones de esta ley, recaerá inicio de proceso de sanción y, en su caso, orden y realización de las visitas de inspección que resulten necesarias.

IV. Los usuarios del transporte público colectivo tendrán los siguientes derechos:

b) Viajar con seguridad e higiene en el servicio, relativas al vehículo y conductor del servicio;

c) Recibir del conductor un trato digno y respetuoso;

VII. Los choferes del sistema de transporte público colectivo estarán obligados a:

a) Prestar el servicio con amabilidad y respeto a los usuarios;

f) Asistir a los cursos de capacitación permanente que brinde el sistema de transporte público y la Secretaría, y artículo 14. Las autoridades estatales y municipales deberán:

II. Promover la participación de la sociedad en los programas que tengan como objeto conservar, mejorar y optimizar los sistemas de movilidad y transporte; la difusión, sensibilización y adopción de las medidas de prevención y la seguridad vial; y

III. Coadyuvar con el Ministerio Público y con los órganos de administración de justicia en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos, así como dar cumplimiento a las sanciones que, en su caso, se determinen y apliquen, relacionadas con la regulación y administración de la movilidad y transporte.

IV. Implementar planes y programas que establezcan medidas y acciones con perspectiva de género, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público. En su artículo 86. El servicio colectivo de pasajeros, urbano, conurbado o metropolitano, suburbano y foráneo, se prestará en autobuses cerrados, trolebuses, tren eléctrico o vehículos similares. Sus características específicas serán establecidas en el reglamento y la norma técnica correspondientes; estará sujeto a itinerario, horario, frecuencia y paradas preestablecidos; ...

Artículo 97. Los vehículos destinados al servicio público de transporte; así como los del servicio público de carga y los especializados que requieren de permiso, se sujetarán a las siguientes normas generales y a las particulares que establezca el reglamento correspondiente:

Tratándose de vehículos para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo y masivo, en centros de población con cincuenta mil o más habitantes, éstos deberán ser nuevos para poderse incorporar al servicio, y deberán sustituirse antes del treinta y uno de diciembre del décimo año de uso, contado a partir del treinta y uno de diciembre del año de manufactura correspondiente, sin perjuicio de que en el reglamento correspondiente se fije una fecha de sustitución en función de las características de los vehículos en cuestión;

Artículo 101. Los titulares de concesiones del servicio público de transporte tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Prestar el servicio público de transporte, acatando las normas de calidad y operación correspondientes a su modalidad y clase, que se establecen en esta ley y su Reglamento, y acatando las normas de calidad y operación establecidas en el título de concesión correspondiente;

II. En el caso del transporte público colectivo y masivo de pasajeros, deberán destinar al menos el veinte por ciento del total de asientos de la unidad de transporte, debidamente identificados para el uso preferente de personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o con niño menor de cinco años;

III. Proteger, orientar y respetar a los usuarios del servicio;

Artículo 126. Los vehículos afectos a las concesiones del servicio público de transporte masivo y colectivo de pasajeros, que sean otorgadas por el Ejecutivo del Estado, además de acreditar el cumplimiento de la norma general de carácter técnico aplicable, contarán con cámaras de seguridad que registren el ascenso de pasajeros y la conducción del operador, la operación a lo largo del pasillo de la unidad y el descenso de los usuarios;...

Artículo 191. Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos, o administradores de ruta en su caso, cuando cometan las siguientes infracciones:

XI. Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público, conforme a las especificaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter técnico respectiva;

XIII. A los vehículos de transporte público de pasajeros que no circulen con las luces principales e interiores encendidas en los términos del reglamento;

XIV. A los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros que no circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad, en los términos de la norma técnica correspondiente;

Del ámbito Municipal.

- *Reglamento De Policía Y Buen Gobierno De Guadalajara.*

Artículo 13. Fracción 31 el acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares establecidos en el artículo 10 de este Reglamento, o aquellas análogas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (Sanciones 30 a 60 UMAS/36 horas de arresto).

- *Reglamento De Policía Y Buen Gobierno Del Municipio De Tonalá.*

Artículo 43. fracción XXII en su capítulo segundo de las infracciones contra el orden público; el acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual que generen una situación intimidatoria, de incomodidad,

degradación, humillación o un ambiente ofensivo, en los lugares establecidos en el artículo 41 de este reglamento o aquellos análogos contenidas en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Jalisco. (Sanciones 20 a 150 UMAS/36 horas de arresto).

- *Bando De Policía Y Buen Gobierno Del Municipio De Tlajomulco De Zúñiga.*

Artículo 43. Bis fracción I, son faltas contra la integridad de las personas y, por cuya infracción se aplicará una multa por el equivalente de 20 a 80 unidades de medida de actualización, la siguiente:

- I. El denominado acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares establecidos en el artículo 19 de este ordenamiento, o aquellas análogas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (Sanciones 20 a 80 UMAS/36 horas de arresto).

- *Reglamento De Policía Y Buen Gobierno Del Municipio De Zapopan.*

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y FALTAS

Artículo 41. Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública:

IV. Acosar, hostigar, emitir burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo que afecten a la dignidad u ofendan a las personas; sanciones (ley de ingresos de Zapopan/36 horas de arresto).

La normativa en torno a la no violencia contra las mujeres surge en el reconocimiento de la violencia en el espacio privado. A través de la revisión de la normativa es claro cómo evolucionan y se hacen más finos los conceptos para describir la violencia de género que viven las mujeres. A lo largo del tiempo y ante la inminente necesidad de visibilizar y normar la violencia en lo público es que la regulación ha cambiado y ha empezado, poco a poco, a reconocer la violencia que sufren las mujeres en el espacio público como violencia de género.

Es importante destacar que las leyes pueden excluir a las mujeres de la fuerza de trabajo remunerada, ya que éstas a veces son reflejos o reforzadoras de normas o actitudes discriminatorias, que bloquean el acceso de las mujeres a la fuerza de trabajo o reducen sus ingresos en relación con los de los hombres. La legislación, o su falta o aplicación inadecuada, pueden afectar a la salud y el bienestar de las mujeres e influir en su decisión de salir a la calle y, por consecuencia, en su participación en la fuerza de trabajo y su capacidad para obtener ingresos. Las protecciones jurídicas insuficientes contra la violencia por razón de género o la aplicación parcial de tales leyes pueden ocasionar daños o discapacidades físicas y psicológicas a largo plazo.

En el caso del transporte, resulta importante notar la necesidad de adaptar las leyes, normas y reglamentos que prohíban y sancionen las conductas que violentan a las mujeres en estos espacios. Con lo anterioridad antes descrito del marco normativo en estos Lineamientos de Prevención de Violencia Sexual Comunitaria de los Sistemas Multimodales de Transporte Público para el Estado de Jalisco, se tiene la necesidad de la obligatoriedad de que todas las dependencias involucradas en estos sistemas multimodales, de acatarse en la aplicación de la norma, ya que esto refuerza y, a largo plazo, transforma conductas hacia los usuarios para el ejercicio efectivo del derecho a la movilidad segura, digna y accesible para las mujeres y niñas jaliscienses.

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL COMUNITARIA APLICADA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO MIBICI DEL ESTADO DE JALISCO

Para efectos de la prevención de la violencia sexual comunitaria a usuarias abordo de las unidades de transporte público de **MiBici**, el presente protocolo contiene acciones de estudios, infraestructura, gestión de demanda del servicio de transporte público, evaluación, campañas de formación de capacidades y sensibilización y difusión, para el ejercicio efectivo del derecho a la movilidad segura, digna y accesible para las jaliscienses.

Estudios.

- Realizar informes bimestrales de incidencias reportadas de violencia sexual comunitaria en la aplicación de asistencia y soporte de la agencia de Infraestructura para la Movilidad, identificación de características, frecuencia gravedad, lugares, horario donde aumentan las agresiones; y aspectos que facilitan la comisión de delitos de violencia sexual comunitaria.

Infraestructura.

- Contar con la infraestructura necesaria en las ciclovías e interconexiones, ciclopuertos y bicicletas (luminaria, señalización, mapas de ciclovías, ubicación en zonas de no riesgo, mupis) a las que se les dará mantenimiento frecuente, para cubrir las necesidades y seguridad de las usuarias.
- Instalar cámaras de vigilancia en los ciclopuertos, a las que se les dará mantenimiento frecuente.
- Contar con bicicletas en buen estado que cubran con las necesidades de las usuarias del Sistemas de bicicletas públicas MiBici.
- Evaluar y mejorar la ubicación de los ciclopuertos, así como, la cobertura territorial del programa.
- Contar con un servicio de auxilio (botón de pánico) en ciclopuertos y aplicación móvil frente a actos de violencia sexual comunitaria y acoso callejero contra las usuarias del Sistema de bicicletas públicas MiBici.

Gestión de la demanda de transporte público.

- Expansión del horario de la asistencia para reporte de emergencia y soporte “línea MiBici” del uso del Sistema de bicicletas públicas de Guadalajara MiBici.
- Cuenten con las bicicletas necesarias para cubrir las necesidades de las usuarias del Sistema de bicicletas públicas de Guadalajara MiBici.

Evaluación

- Entregar cada 6 meses la evaluación de la implementación y funcionamiento del Protocolo para revisar la eficacia y eficiencia de esta herramienta en términos de mejora de la calidad en la prevención a mujeres víctimas de violencia sexual comunitaria, que deberán contar con las siguientes características:
 - Número y datos sociodemográficos del personal con formación de capacidad.
 - Número del personal con el conocimiento del protocolo y sus rutas críticas.
 - Número de agresiones reportadas por lugar, hora y tipo de la agresión.
 - Número de denuncias reportadas por violencia sexual comunitaria en los ciclopuerto e intermediaciones de MiBici.
 - Registro de detención del agresor.
 - Datos sociodemográficos de las víctimas y agresores.

Campañas de sensibilización y de difusión.

- Difundir e información sobre los protocolos, ruta crítica de atención y denuncia, así como, temas que sensibilicen a la población sobre la violencia sexual comunitaria e impactos en las víctimas, para su prevención, identificación, atención y erradicación. Dicha información puede ser publicada en los diferentes espacios del sistema de transporte, por ejemplo:
 - Ciclopuertos.

- Bicicletas.
- Aplicación móvil.
- Redes sociales

Formación de capacidades.

- Implementar cada 6 meses sesiones de formación de capacitaciones para la sensibilización sobre la violencia sexual comunitaria, dirigido al personal de la Agencia de Infraestructura para la Movilidad, como dependencias involucradas del Gobierno del Estado.
- Implementar capacitaciones sobre la aplicación y difusión de los protocolos de *“Prevención de la Violencia Sexual comunitaria, aplicada al sistema de transporte público MiBici del estado de Jalisco”*, al personal de la Agencia de Infraestructura para la Movilidad, como dependencias involucradas del Gobierno del Estado.
- Implementar capacitaciones al personal de la Agencia de Infraestructura para la Movilidad, como dependencias involucradas del Gobierno del Estado. En su protocolo de prevención y atención a mujeres usuarias víctimas de violencia sexual comunitaria en el camión urbano, así como la ruta crítica.

PROTOCOLO PARA LA SEGURIDAD DE USUARIAS DEL SISTEMA DE BICICLETA PÚBLICA “MIBICI” DE APLICADO POR EL PERSONAL OPERATIVO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO MIBICI DEL ESTADO DE JALISCO.

Protocolo para la Seguridad de Usuaris del Sistema de Bicicleta Pública “Mibici” de Aplicado por el Personal Operativo del Sistema de Transporte Público Mibici del Estado de Jalisco. La prevención de la violencia sexual comunitaria en los sistemas multimodales de transporte es un trabajo de todas y todos, y así como se generan medidas y rutas para la prevención, conocer la ruta de atención es importante para responder ante situaciones donde las usuarias se encuentren en riesgo de vivir violencia sexual comunitaria y soliciten ayuda. Por lo que el presente protocolo tiene como objetivo orientar las acciones del personal del Sistema de Bicicleta Pública “MiBici” frente a solicitudes de auxilio por parte de las usuarias.

Atención a víctimas de violencia sexual comunitaria.

1. La persona encargada de transportar las bicicletas, repartirlas a los diversos ciclopuertos y darles mantenimiento que sean abordadas por una usuaria víctima de violencia sexual comunitaria, la escuchará con calma, usando un tono de voz que evite generar más estrés a la víctima.
2. Identifícate con tu nombre completo y coméntale que la acompañaras a algún lugar más seguro.
3. Pregúntale su nombre y si le gustaría llamar a alguna persona de confianza para que le acompañe.
4. Acompaña a la usuaria a un lugar donde se sienta más segura y lejos de la persona agresora. No la dejes sola.
5. Si la víctima no se encuentra en condiciones de llamar a su persona de confianza ofrécele hacerlo por ella y solicita el contacto al que te puedas comunicar para solicitar que le acompañe.
6. Pregúntale si presenta alguna lesión o herida que requiera atención médica, si es así indica esto a la persona operadora cuando llames para solicitar presencia de la policía.
7. Comunícale que se solicitará apoyo de la instancia de seguridad pública del municipio para generar un reporte de lo ocurrido, ya que este será necesario para proceder con la denuncia, si así lo decide.
8. Marca al 911 y menciona lo ocurrido o si te encuentras en el municipio de Guadalajara comunícate directamente con DEAVIM (331 201 6507).
9. Informa a la usuaria que se reportará a la central del Sistema de transporte sobre el hecho ocurrido para que se haga un levantamiento de reporte.
10. Comunícate con la central MiBici, informa sobre lo ocurrido y menciona que ya has solicitado apoyo de seguridad pública.

11. En todo momento dirígete con tranquilidad, respeto y empatía, si durante la espera ella expresa necesidad de hablar escúchala con atención y no la interrumpas, en ningún momento juzgues o critiques. En muchas ocasiones basta con escucharle, no es necesario que le aconsejes, recuérdale que las autoridades están por llegar y que la violencia sexual comunitaria es sancionada.
12. Infórmele a la usuaria que la violencia sexual comunitaria se puede denunciar, que es su derecho y que hacerlo contribuye a mejorar e incrementar la seguridad en las zonas reportadas como riesgosas.
13. Acompaña a la víctima hasta el arribo de la persona de confianza y/o el personal de seguridad pública.
14. Cuando el personal de seguridad arribe al lugar indica donde pueden encontrar a la usuaria para que pueda comenzar el reporte y denunciar si así lo desea.
15. Antes de retirarte pregúntale si hay algo más en lo que pudieras apoyar y de no haber otra situación, agradece la confianza, retírate e informa a tu superior que ha concluido tu acompañamiento.

¿Qué hacer si se atestigua una agresión?

1. Si atestigüas algún acto de violencia sexual comunitaria en contra de alguna de las usuarias del servicio de transporte MiBici, comunícate inmediatamente al 911 o al teléfono de la DEAVIM si te encuentras en el municipio de Guadalajara e informa lo que acabas de presenciar.
2. En la medida de lo posible, evaluando tu seguridad y la de la víctima, ofrece tu ayuda o simplemente acércate a la usuaria y evidencia al agresor con tu presencia; en ocasiones solo basta con mirarle o acercarte un poco para que el agresor pare y se aleje.
3. Ofrece a la víctima acompañarle hasta el arribo de la policía y ejecuta los primeros pasos del presente protocolo.

Recomendaciones.

1. Crear un formato para levantamiento de reportes frente a casos de violencia sexual comunitaria donde se contengan datos como edad de la víctima, zona en la que fue agredida, horario y tipo de agresión (Verbal, tocamientos, exposición de genitales, etc.). Lo anterior con el objetivo de generar datos estadísticos y sociodemográficos que permitan localizar las zonas donde se requiere mayor vigilancia.
2. Contar con una comisión de atención a casos de violencia que puedan ser quienes den el acompañamiento a las víctimas, para evitar retrasar el trabajo de otros colaboradores.
3. Contar con un botón de emergencia en la aplicación “MiBici” donde las mujeres soliciten apoyo o puedan reportar algún incidente para contribuir a la base de datos y a la creación de mapas de calor.

4. Hacer encuestas y evaluaciones periódicas de la percepción de seguridad de las usuarias y publicar dichos resultados para generar mayor conciencia del tema y desarrollar estrategias de prevención y atención.
5. Se recomienda generar vínculos con las dependencias de seguridad pública para solicitar monitoreos constantes en los ciclopuestos y ciclovia, especialmente aquellos que las usuarias han reportado como puntos de riesgo con mayor frecuencia.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Álvarez-Gayou, J. (2003). Cómo hacer investigación cualitativa. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Beauvoir, S. (1949). El segundo sexo. Los hechos y los mitos.
- Bloomberg Philanthropies (2018). Sostenibilidad y seguridad. Visión y marco para lograr cero muertes en las vías.
- Bourdieu, P. (1999). La dominación masculina. Barcelona, España: Anagrama.
- CTS México. (2011, junio). 10 Estrategias de Movilidad para un Estado de México Competitivo, Seguro y Sustentable: Hacia una Red Integrada de Transporte en la Zona Metropolitana del Valle de México.
- Díaz, C. (2013). Sociología y Género. Madrid, España. Tecnos editorial.
- Encuesta de Hábitos y Percepción Ciclista (2019). Movilidad y transporte de la Ciudad de Guadalajara.
- Fonseca, C. (2014). Género, familia y alternativas sociales. Distrito Federal, México. Plaza y Valdés editores.
- Fundación Chile unido número 43. (abril 2001). Teorías de Género: ¿qué hay tras ellas? Chile: Corriente de opinión.
- Guzzetti, L. (2012). La perspectiva de género: Aportes para el ejercicio profesional. Buenos Aires, Argentina: Revista debate público, reflexión de trabajo social.
- Hidalgo, D. (2018). Medidas de gestión de la demanda de transporte en ciudades de América Latina. [Libro electrónico]. CAF. <https://scioteca.caf.com/>

- Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo. (2018). Movilidad 2025. CTS México.
- Lamas, Marta. (1993). El Género: La construcción cultural de la diferencia sexual. UNAM.
- Lagarde, M. (1994). Género Identidades. Ecuador: UNICEF.
- Lagarde, M. (1995) Identidad de Género y derechos humanos: la construcción de las humanas. D.F., México.
- Lagarde, M. (1996). El género. España: horas y horas PP. 13-38.
- Mercado, F., Torres, T., coomp. Análisis cualitativo en salud. Teoría, método y práctica. Ed. P y V México 2000.
- Osman, Y. (2018, noviembre). Encuesta Sobre la Violencia Sexual en el Transporte y Otros Espacios Públicos en la Ciudad De México. ONU Mujeres en México.
- Paula Soto, Investigadora, UAM Iztapalapa. (2019). Patrones de movilidad con perspectiva de género en la Ciudad de México. Movilidad del Cuidado, Interdependencia y Accesibilidad. Banco de Desarrollo de América Latina.
- Rodríguez, H. (2019). Plan de Género y Movilidad. Vamos Buenos Aires.
- Salamanca, A. (2007). El muestreo en la investigación cualitativa. Revista Nure Investigación, n° 27, Marzo-Abril 2007, p.02.
- Secretaría de Movilidad. (2019). Plan estratégico de género y movilidad.
- Secretaría de Movilidad del Estado de Colima. (2018, mayo). Alerta de Violencia de Género. Estrategia de Movilidad Segura para Mujeres en Colima. Coordinación de Planeación Estratégica.
- Suprema Corte de Justicia. (2013, noviembre). Protocolo para juzgar con perspectiva de género. <https://www.supremacorte.gob.mx.com>
- Scott, J. (1989). El problema de la invisibilidad. París, Francia: Unesco.
- Taylor y Bogdan (1994). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

REFERENCIA JURÍDICA

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU. Ratificada por el Estado mexicano en 1981.
- Recomendación General No. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (11º período de sesiones, 1992).
- Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. México 2012. (52º período de sesiones, 2012).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994. Aprobada por México el 12 de noviembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de enero de 1999.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993.
- Conferencia Internacional de Población y Desarrollo. Celebrada en El Cairo, Egipto del 5 al 13 de septiembre de 1994.
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993.
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Celebrada en Beijing, del 4 al 15 de septiembre de 1995.
- Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe celebrada en México del 10 al 12 de junio de 2004.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917.
- Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de agosto de 1931.

- Ley Federal del Trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1º de abril de 1970.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio del 2003.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1º de febrero del 2007.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de agosto del 2006.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. Publicado 2 de septiembre de 1982.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco. Publicada el 27 de mayo de 2008.
- Instituto Jalisciense de las Mujeres, Diagnóstico de Cultura Institucional con Perspectiva de Género del Gobierno del Estado de Jalisco, 2011.